

Se constituye una comisión mixta, compuesta por las mismas personas que han negociado el Convenio por cada una de las partes, que tendrá la misión de interpretación y conciliación de cuantas cuestiones se susciten en relación con lo pactado, levantándose acta de cada reunión que se celebre. En caso de diferencias en la interpretación de este Convenio entre las partes, será la autoridad competente quien interprete de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como la conciliación entre sus afectos.

tabla05II

T.V.S.A. TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO AÑO 2005			
CATEGORIAS	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA DE TRABAJO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
	3.8% 1.038		
PERSONAL OBRERO	EUROS DIA		
APRENDIZ DE 1º AÑO	18.1442		8,255.6110
APRENDIZ DE 2º AÑO	20.7392		9,436.3300
OPERARIO	21.3800		9,727.9000
PEON	28.1969	3.7392	12,928.4143
ESPECIALISTA	28.8483	4.1871	13,340.9200
OFICIAL DE 3ª	29.0775	4.5371	13,553.3401
OFICIAL DE 2ª	29.7625	4.9184	13,971.3610
OFICIAL DE 1ª	30.4218	5.3127	14,373.9907
PERSONAL SUBALTERNO			
ALMACENERO	887.9057	4.5943	13,645.1173
GUARDA JURADO	865.3279	4.4586	13,430.4669
TELEFONISTA	864.1267	4.4586	13,293.0576
LIMPIADORA	845.9000	3.7392	12,928.4143
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE 1ª	1,251.8657	6.4308	19,228.5911
JEFE DE 2ª	1,154.9716	5.9583	17,756.4506
OFICIAL DE 1ª	1,058.0844	5.6625	16,250.6704
OFICIAL DE 2ª	966.8297	4.9879	14,838.9690
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	887.4374	4.5943	13,670.1921
INTERPRETE	966.8297	4.9879	14,838.9690
PERSONAL TECNICO			
INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS	1,587.6424	8.2385	25,059.3076
PERITOS E ING. INDUSTRIALES	1,483.7110	7.7092	23,156.7620
MAESTROS INDUSTRIALES	1,103.0026	5.7263	17,195.3129
JEFE DE TALLER	1,226.9466	6.3316	19,057.0290
MAESTRO DE TALLER	1,066.3365	5.4697	16,497.7919
CONTRAMESTRE	1,066.3433	5.4969	16,507.0908
ENCARGADO	947.8299	4.8590	14,612.9748
DELINEANTE PROYECTISTA	1,170.1525	6.0465	18,161.2323
DELINEANTE DE 1ª	1,049.9748	5.4154	16,246.2241
DELINEANTE DE 2ª	962.6358	4.9743	14,863.6163
AUXILIAR DELINEANTE	887.4578	4.5807	13,908.9197

TABLA06

T.V.S.A. TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO AÑO 2006			
CATEGORIAS	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA DE TRABAJO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
	4.3% 1.043		
PERSONAL OBRERO	EUROS DIA		
APRENDIZ DE 1º AÑO	18.9244		8,610.6023
APRENDIZ DE 2º AÑO	21.6310		9,842.0922
OPERARIO	22.2993		10,146.1997
PEON	29.4093	3.9000	13,484.3361
ESPECIALISTA	30.0888	4.3672	13,914.5796
OFICIAL DE 3ª	30.3278	4.7322	14,136.1337
OFICIAL DE 2ª	31.0423	5.1299	14,572.1295
OFICIAL DE 1ª	31.7299	5.5411	14,992.0723
PERSONAL SUBALTERNO	EUROS MES		
ALMACENERO	926.0856	4.7918	14,231.8573
GUARDA JURADO	902.5370	4.6503	14,007.9770
TELEFONISTA	901.2841	4.6503	13,864.6591
LIMPIADORA	882.2737	3.9000	13,484.3361
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE 1ª	1,305.6959	6.7073	20,055.4205
JEFE DE 2ª	1,204.6354	6.2145	18,519.9780

OFICIAL DE 1ª	1,103.5820	5.9060	16,949.4493
OFICIAL DE 2ª	1,008.4034	5.2024	15,477.0447
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	925.5973	4.7918	14,258.0104
INTERPRETE	1,008.4034	5.2024	15,477.0447
PERSONAL TECNICO			
INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS	1,655.9110	8.5928	26,136.8578
PERITOS E ING. INDUSTRIALES	1,547.5106	8.0407	24,152.5028
MAESTROS INDUSTRIALES	1,150.4317	5.9725	17,934.7113
JEFE DE TALLER	1,279.7053	6.6038	19,876.4813
MAESTRO DE TALLER	1,112.1889	5.7049	17,207.1970
CONTRAMESTRE	1,112.1960	5.7332	17,216.8957
ENCARGADO	988.5866	5.0679	15,241.3327
DELINEANTE PROYECTISTA	1,220.4690	6.3065	18,942.1653
DELINEANTE DE 1ª	1,095.1238	5.6483	16,944.8117
DELINEANTE DE 2ª	1,004.0292	5.1882	15,502.7518
AUXILIAR DELINEANTE	925.6185	4.7777	14,507.0032

069/3973

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Resolución de 23 de marzo de 2006, por la que se habilita a los actuales poseedores de carnés de manipuladores de plaguicidas para aplicar determinados productos clasificados como muy tóxicos.*

La Orden de 8 de marzo de 1994 (BOE del 15 de marzo), del Ministerio de la Presidencia, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, prevé la necesaria capacitación del personal que desarrolla actividades relacionadas con la utilización de plaguicidas mediante la formación adecuada. Esta capacitación correspondiente a los distintos niveles que se definen en la norma (básico, cualificado y especial) se acredita por la posesión del correspondiente carné expedido por la autoridad competente.

La norma que regula esta materia en Cantabria es la Orden de 6 de julio de 2001 de las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se dictan las normas para la homologación de cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

La Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre (BOE del 23 de septiembre), modifica la citada Orden de 8 de marzo de 1994 al haberse cambiado tras la publicación del Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, los criterios de clasificación y etiquetado de los productos peligrosos en los que se basaba la capacitación y la homologación de los correspondientes cursos, estableciendo en su disposición transitoria única un período de tres años para que las Comunidades Autónomas expidan los nuevos carnés adaptados a la capacitación establecida en dicha Orden.

No obstante lo anterior, dicha disposición transitoria posibilita a las Comunidades Autónomas la habilitación a los poseedores de los carnés expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden o que en dicho momento estén en proceso de obtención para que puedan seguir utilizándolos, en base a la realización de acciones de formación-información o a la valoración de la experiencia de los poseedores de estos carnés.

A la vista del previsible período necesario para la adaptación de la nueva normativa para la homologación de la formación y la expedición de los nuevos carnés, de la experiencia adquirida durante el tiempo de posesión de los antiguos y de la información que sobre los productos fitosanitarios debe figurar en una ficha de datos de seguridad que debe proporcionar el vendedor, es necesario hacer uso de la habilitación prevista en la Orden PRE/2922/2005.

Por lo expuesto, en función de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciem-

bre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### RESUELVO

Primero. Habilitar a los actuales poseedores de los carnés de manipulador de productos fitosanitarios, nivel básico o cualificado, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden PRE/2922/2005 o que en dicho momento estuvieran en proceso de obtención, para que puedan aplicar productos que no sean o generen gases, clasificados como tóxicos o muy tóxicos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Los productos se deberán adquirir en establecimientos debidamente registrados y que dispongan de autorización para su comercialización.

b) El comprador deberá requerir del establecimiento de venta la ficha de datos de seguridad del producto y conservarla, al menos, hasta agotar el producto adquirido.

c) En el momento de la adquisición el comprador deberá presentar el carné de aplicador y firmar en el albarán o factura que ha recibido copia de la ficha de datos de seguridad del producto adquirido.

d) El vendedor anotará en el Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos junto al D.N.I., el número del carné de aplicador del comprador.

Segundo. La presente habilitación se entenderá otorgada hasta que por parte de esta Comunidad Autónoma se establezcan y desarrollen los nuevos cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, de acuerdo con los programas establecidos por la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, antes citada, sin perjuicio de la limitación temporal del periodo de adaptación previsto en su disposición transitoria única.

Santander, 23 de marzo de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

06/4252

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden GAN/31/2006, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden GAN/24/2005, de 1 de abril, por la que se crea el libro de registro genealógico de la raza equina Hispano-Bretona y se aprueba su funcionamiento en Cantabria.*

La introducción por los Servicios de Cría Caballar del Ministerio de Defensa de sementales mejorantes de raza equina Bretona en determinadas zonas de la geografía española, y particularmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que existía una agrupación racial con caracteres relativamente comunes, ha dado lugar a la raza que actualmente se conoce como Hispano-Bretona. Tal raza, que en un principio fue utilizada fundamentalmente para el trabajo, se orienta desde hace años a la aptitud de producción de carne.

En Cantabria se encuentra un abundante censo de esta raza, fundamentalmente en las zonas montañosas de los valles interiores de la Comunidad Autónoma, de manera que puede considerarse como un constituyente importante del patrimonio genético de la misma, contribuyendo al mantenimiento de los ecosistemas, sobre los que incide positivamente.

De acuerdo con las consideraciones expuestas y dado que no existe, hasta el momento, un marco jurídico en nuestra Comunidad Autónoma que regule los mecanismos de caracterización de los animales de esta raza y las medidas de protección, fomento y mejora de la misma, es preciso crear las bases sobre las que se asienten los elementos claves para ello, como son la definición de su tipología, la obtención de animales más homogéneos y la ordenación de una selección tendente a mejorar su nueva aptitud productiva, y todo ello sin perjuicio del equilibrio que debe existir entre la mejora productiva y la adaptación

al entorno medio ambiental en el que se asienta.

Con el fin de conseguir los objetivos expuestos, así como, definir el prototipo de la raza, asegurar la pureza étnica de los animales, estimular la mejora genética y fomentar la conservación de la raza, se consideró necesario la creación del libro genealógico del ganado equino de la raza Hispano-Bretona, al igual que, el establecimiento de su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 14/1.994, de 28 de abril, regula el reconocimiento oficial, por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de las organizaciones o asociaciones, de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos.

Visto el Real Decreto 1.133/2.002, de 31 de octubre, por el que se regula en el ámbito de las razas equinas, el régimen jurídico de los libros genealógicos, las asociaciones de criadores y las características zootécnicas de las distintas razas. El mismo establece el marco jurídico en el que deben desenvolverse las actuaciones que afectan a los libros genealógicos y a otras actividades que se derivan de ellos, a través de su gestión por un organismo oficial o por organizaciones o asociaciones privadas de criadores de équidos, libremente constituidas, dirigidas a la conservación, la mejora y la promoción de razas.

Por todo ello se dictó la Orden GAN 24/2005, de 1 de abril, por la que se creaba el Libro de Registro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretona y se aprobaba su funcionamiento en Cantabria.

Ante la necesidad de ampliar el plazo para que los ganaderos puedan solicitar la inscripción de sus animales en la Sección del Registro Fundacional del Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretona y de conformidad con las atribuciones que se confieren en el artículo 33, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el párrafo segundo del punto 1, del artículo 4, de la Orden GAN/24/2005, de 1 de abril, por la que se crea el Libro de Registro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretona y se aprueba su funcionamiento en Cantabria, que queda redactado en los siguientes términos:

“Los ganaderos podrán solicitar la inscripción de sus animales en la Sección del Registro Fundacional hasta el 15 de abril de 2007”.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de marzo de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

06/4361

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria.*

El Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la Educación Preescolar en Cantabria regula la atención a la diversidad del alumnado escolarizado en centros públicos y privados concertados, y establece tanto el concepto de atención a la diversidad como los principios que deben orientar la actuación educativa derivada de dicho concepto.

Desde la Consejería de Educación, se quiere impulsar un modelo de atención a la diversidad entendida como un